

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	00
	Seis.....	7	00
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	00

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real-Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 202.

#### ELECCIONES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer se publica el siguiente Real decreto:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la eleccion parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Soria;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El domingo 13 de Enero proximo se procederá a la eleccion parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Soria, provincia de Soria.»

«Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion; SEGISMUNDO MORET.»

En su consecuencia, y para que la eleccion de que se trata revista todo el carácter legal recomendado para actos de tal importancia, he creido conveniente, á fin de evitar toda clase de dificultades en las operaciones de la misma, llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen cabeza de Seccion en este Distrito electoral, á los artículos del 62 al 109 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, inserta en el Boletin oficial de esta provincia del 30 del propio mes, núm. 364, con objeto de que cuiden de llenar cumplidamente cuanto preceptúan dichos artículos, y para cuya realizacion tendrán presente lo siguiente:

- 1.º Los Sres. Alcaldes, de conformidad á lo dispuesto en el art. 62, procederán antes del día 3 de Enero á anunciar por medio de edictos en los sitios de costumbre el edificio ó local en que ha de constituirse el Colegio electoral.
- 2.º Que á las once de la mañana del domingo 6 de Enero, que es el anterior señalado para la eleccion, se constituya en sesion pública la Comision Inspectorá del censo electoral para la admision de pliegos de propuestas de Interventores y demás efectos que marcan los artículos del 62 al 75 de la ley.
- 3.º Que á las ocho en punto de la mañana del citado día 13 debe tener lugar simultaneamente en todas las Secciones del Distrito la votacion en la forma que previenen los artículos del 77 al 96.

4.º Que el domingo 20 inmediato siguiente al de la referida votacion, se ha de proceder por la Comision Inspectorá de esta capital á las operaciones á que se contraen los artículos del 97 al 109, debiendo hallarse en la misma antes de las diez de la mañana del citado domingo 20 el Interventor designado por la mesa electoral de cada Seccion para asistir al escrutinio general.

Cuyas disposiciones he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las expresadas autoridades locales que componen el distrito de esta capital, á quienes afecta el preinserto Real decreto.

Soria, 23 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil, FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

#### Circular núm. 203.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 18 del corriente mes comunica á este Gobierno la siguiente:

#### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre Soria y Villanueva de Cameros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villanueva de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.650 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 365 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la ve-

ciudad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Villanueva de Cameros y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Soria á Villanueva de Cameros, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal, los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario probado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas si el servicio se verifica á caballo y de diez en carruaje por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la líneas, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño. Si el servicio se prestára en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los lleváre.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Soria ó Logroño.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera

á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultára de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado

correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—El Director general, Luis del Rey.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los que descen interesarse en la referida subasta, que tendrá lugar en este Gobierno el dia 31 de Enero próximo y hora de la una de la tarde.

Soria, 21 de Diciembre de 1883.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.														
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.															
	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.												
Agreda .....	18	75	10	81	10	88	»	0	58	0	60	1	35	0	28	0	70	1	50	»	1	75	0	05	0	04		
Almazan .....	20	72	13	51	12	61	»	1	66	0	80	1	42	0	50	0	87	1	30	»	2	15	0	08	0	08		
Burgo de Osma .....	16	56	11	26	9	80	»	0	78	0	59	1	01	0	29	0	84	1	36	1	36	1	96	0	08	0	08	
Medinaceli .....	16	22	9	01	10	81	»	0	78	0	60	1	03	0	37	0	84	1	74	»	2	17	0	04	0	04		
Soria .....	17	29	11	45	10	63	»	1	02	0	56	1	07	0	50	0	93	1	54	»	1	28	2	17	0	05	0	05
Totales .....	89	54	56	04	54	73	»	4	82	3	15	5	88	1	94	4	18	7	44	2	64	10	21	0	30	0	29	
Precio medio general en la provincia .....	17	90	11	20	10	94	»	0	96	0	63	1	17	0	39	0	83	1	69	1	32	2	04	0	06	0	06	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets.	Cénts.
Trigo...	Precio máximo .....	20	72
	Id. mínimo .....	16	22
Cebada..	Id. máximo .....	13	51
	Id. mínimo .....	9	01

Soria, 12 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Administracion de Fomento, Francisco Marqués.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador, FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE.

5  
SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.  
ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Enero de 1884.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests Cnts
D. Severo Pascual.	Huerto.	Clero.	1533	Benamira.	18	25 Enero de 1884.	12 50
El mismo.	Heredad.	idem.	1591	Idem.	18	25 id.	31 25
Andrés Casado	idem.	idem.	1600	Laina.	18	28 id.	9 84
Rufino García	idem.	idem.	1572	Alaló.	17	21 id.	9 38
Pablo Benito	Casillo	idem.	312	Dévanos.	16	13 id.	3 75
Manuel Moreno.	Heredad.	idem.	2433	Adradas.	16	21 id.	25 50
Cándido Pascual	Casa	idem.	416	Radona.	16	26 id.	9 63
Francisco Utrilla.	Heredad.	idem.	2198	Idem.	15	8 id.	12 25
Simon Gaspar.	idem.	idem.	2175	Nódalo	14	9 id.	63 50
Isidro Lopez	idem.	idem.	978	Valdanzo	14	10 id.	112 50
Cipriano Barrios.	Casa.	idem.	83	Burgo.	14	12 id.	50
Antonio Rico Barron	Heredad.	idem.	633	Vilde.	14	14 id.	126 25
El mismo.	idem.	idem.	636	Idem.	14	14 id.	232 50
El mismo.	idem.	idem.	985	Idem.	14	14 id.	25
El mismo.	idem.	idem.	702	Idem.	14	14 id.	50
El mismo.	idem.	idem.	279	Idem.	14	14 id.	15
El mismo.	idem.	idem.	484	Fuentecambron.	14	14 id.	75
El mismo.	idem.	idem.	2732	Vilde.	14	14 id.	6 50
El mismo.	idem.	idem.	2731	Fuentecambron.	14	14 id.	62 50
El mismo.	idem.	idem.	703	Villanueva.	14	14 id.	31 25
El mismo.	idem.	idem.	984	Idem.	14	14 id.	106 25
Agustin Rico.	idem.	idem.	720	Idem.	14	14 id.	375
El mismo.	idem.	idem.	612	Valdemaluque	14	14 id.	24 50
El mismo.	idem.	idem.	618	Idem.	14	14 id.	62 50
El mismo.	idem.	idem.	618	Idem.	14	14 id.	20 62
Laureano Perez.	idem.	idem.	617	Idem.	14	14 id.	122 50
Mariano la Orden.	idem.	idem.	275	Torrubia	14	14 id.	75 75
El mismo.	idem.	idem.	1896	Segoviela	14	14 id.	125
Felipe Arancon.	idem.	idem.	1878	Aylloncillo.	14	24 id.	140 71
Mariano la Orden.	idem.	idem.	1858	Castilfrío	14	24 id.	150 12
Eduardo Jimenez.	idem.	idem.	351	Pinilla de Caradueña.	14	24 id.	112 87
Mariano la Orden.	idem.	idem.	212	Quiñonería.	14	24 id.	125 12
El mismo.	idem.	idem.	208	Pinilla de Caradueña.	14	24 id.	138 37
El mismo.	idem.	idem.	208	Idem.	14	24 id.	106 37
El mismo.	idem.	idem.	188	Nomparedes.	14	24 id.	71 12
Bernardino Caballero.	idem.	idem.	127	Fuenteelpuercó.	14	24 id.	36 56
Fermin Andrés.	idem.	idem.	1736	Hinojosa del Campo	14	26 id.	75
Lucas Negro.	idem.	idem.	1912	Ituero.	14	26 id.	53 75
Santiago Maza.	idem.	idem.	1886	Almenar.	14	26 id.	90 12
Víctor Díez.	idem.	idem.	1642	Pinilla de Caradueña.	14	22 id.	51 25
El mismo.	idem.	idem.	1193	Paredesroyas	14	28 id.	375
Galo Martínez	Casa	idem.	1849	Aliud.	14	28 id.	312 50
Nicolás Soria.	Heredad	idem.	125	Burgo.	14	28 id.	55 62
El mismo.	idem.	idem.	116	Nafria la Llana.	14	30 id.	18 75
El mismo.	idem.	idem.	1043	Idem.	11	30 id.	86 62
El mismo.	idem.	idem.	1073	Idem.	14	30 id.	37 50
Isidro Valenciano.	idem.	idem.	1074	Idem.	14	30 id.	377 62
Cristóbal García.	idem.	idem.	2719	Matalebreras	13	16 id.	17 90
Julian Montejo.	idem.	idem.	102	Duruelo.	13	19 id.	34 53
El mismo.	idem.	idem.	944	Idem.	13	25 id.	116 80
Hermenegildo Peracho.	idem.	idem.	889	Idem.	13	25 id.	21
Julian Montejo.	idem.	idem.	963	Piquera.	13	25 id.	22 40
Cosme Lapuerta	idem.	idem.	945	Idem.	13	25 id.	25
Eduardo Jimeno.	idem.	idem.	1819	Almazul.	12	17 id.	88 63
Cosme Lapuerta.	idem.	idem.	54	Quiñonería.	12	17 id.	300 90
El mismo.	idem.	idem.	2733	Almazul.	12	17 id.	23 29
El mismo.	idem.	idem.	22	Idem.	12	17 id.	99
Benito Hueso.	idem.	idem.	40	Idem.	12	17 id.	19 07
Vicente Andrés.	Huerto	idem.	460	Berzosa.	12	24 id.	64 80
Eladio Calvo	Heredad	idem.	2775	San Estéban.	12	24 id.	50 75
El mismo.	idem.	idem.	2852	Burgo.	10	26 id.	2001 50
Vicente Ortega.	Terreno	Propios.	2852	Osma.	10	26 id.	75 25
Angel Torcal.	Heredad	Estado	2070	Retortillo.	10	27 id.	3500 60
Zacarias la Orden.	Terreno	Propios.	307	Medina.	5.º	17 id.	26 70
Aniceto Verde.	idem.	Propios.	2224	San Estéban	8.º	17 id.	28
El mismo.	idem.	idem.	2378	Vinuesa	7.º	16 id.	800 10
El mismo.	Quinto	idem.	2376	Idem.	7.º	16 id.	906
Jose Jimenez.	idem.	idem.	2377	Idem.	7.º	16 id.	1401 20
Domingo Dominguez.	Monte	idem.	2388	Sotillo del Rincon.	6.º	16 id.	1000
Felipe Agustin.	Baldío.	idem.	2387	Carrascosa.	5.º	14 id.	1230 40
El mismo.	idem.	idem.	1810	Berrun.	5.º	7 id.	1202
El mismo.	idem.	idem.	1811	Idem.	5.º	7 id.	1410
El mismo.	idem.	idem.	1812	Idem.	5.º	7 id.	1035
El mismo.	idem.	idem.	1813	Idem.	5.º	7 id.	1490
El mismo.	idem.	idem.	1814	Idem.	5.º	7 id.	1233 60
El mismo.	idem.	idem.	1815	Idem.	5.º	7 id.	1636 60

Soria, 14 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. I., Juan Galban.—V.º B.º—Fernandez García.

## SECCION CUARTA.

### Caja general de Ultramar.

*Relacion de individuos fallecidos del escuadron caballeria Cortés del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber el Cuerpo remitido su importe en letra.*

Soldado Antonio Melo Moya.  
Idem Francisco Villaplana García.  
Idem Luis Jimenez Duarte.

Madrid 18 de Noviembre de 1883. = El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

*Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que acrediten su derecho de herederos.*

#### EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Andrés Alvarez Aguado.  
Manuel García Gonzalez.  
Juan Cuétes Pons.  
José García Vega.  
Ruperto Gomez Gomez.  
Pedro Hernandez Martin.  
Rubensindo Lahoz Ferrer.  
Domingo Rincon Alvarez.  
Santiago Sardiña Diaz.  
José Cantaló Champar.  
Antonio Sanchez Salazar.  
José Sanchez Balaer.  
José Sanchez Carpintero.  
Salvador Surdi Bardide.

#### EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

Andrés Blanco.  
Fidel Camborres Medeiros.  
Antonio Fuentes Jimenez.  
Lucio Marin.  
Juan Magin Ballesteros.  
Madrid 18 de Noviembre de 1883. = Et Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.

Don Agustin Sanchez Arcilla, Juez de instruccion del partido de Medinaceli:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la sustraccion de una pollina de la propiedad de Demetrio Jodra, vecino de Esteras, que en la noche del 17 de Noviembre último verificaron en la casilla del Collado, á fin de que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre dicho hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares procedan á la busca de la referida caballeria cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifica su legitima procedencia.

Dado en Medinaceli á 6 de Diciembre de 1883.  
= Agustin Sanchez Arcilla. = Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

#### Señas de la pollina:

De 3 años, alzada poco más de cinco cuartas y media, pelo de rata, bociblanca, herrada de las manos solamente con los vasos bastante crecidos por hacer mucho tiempo llevaba las herraduras, á la vez que los de los pies los tiene desgastados; en la parte interna de las orejas tiene muchas pecas blancas, y en la natura á la parte abajo otra muy blanca; es abierta de manos, en una de ellas tiene un poco pelo blanco á consecuencia de una rozadura que se le hizo con la traba; la cabezada es de correa negra, y en la mortera tiene formado un corazon de bayeta encarnada con tachetas doradas.

### Juzgado municipal de Velilla de Medina.

Don Pedro Algora, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Velilla de Medina,  
Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado

en rebeldía contra Jerónimo García, vecino de Madrid, ha recaído la siguiente

*Sentencia.*—En el pueblo de Velilla de Medina, á 12 de Noviembre de 1883, el Sr. D. Juan Cancio Vallano, Juez municipal del mismo y su distrito, habiendo visto muy detenidamente estos autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante Diego Herguido Miguel, de esta vecindad, en su agregado Jubera, contra Jerónimo García, que lo es de la villa y corte de Madrid, en su calle Caba Baja, núm. 10, cuarto 3.º

Resultando que Diego Herguido Miguel acudió á este Juzgado presentando en 31 de Octubre último demanda contra el demandado Jerónimo García, reclamando 249 pesetas 75 céntimos que le es en deber, la cual le fué admitida en el mismo dia, señalándose como se señaló el dia 12 del actual á las dos de su tarde para la celebracion del juicio:

Resultando que habiendo dirigido oficio exhortatorio al Juez municipal del distrito de la Audiencia de Madrid, donde corresponde la calle Caba Baja, domicilio del demandado, se devolvió practicada la notificacion en la forma que disponen los artículos 267 y 268 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberle hallado en la habitacion, firmando la cédula D. Manuel Sanchez como testigo por su cónyuge Ursula Fraile, los cuales prometieron entregársela tan luego como regresara, y que recibió, segun carta que obra en autos, y que no acudia por no tener fondos para embarcarse y que padecía de reumas, excusa que no se admite:

Resultando que llegado el dia y hora señalados compareció el demandante sin que lo efectuara el demandado, á pesar de haber transcurrido dos horas á la designada para la celebracion del juicio, este tuvo lugar en cumplimiento de cuanto dispone el art. 729:

Resultando que el demandante presenta documento en apoyo de su reclamacion, su fecha 29 de Marzo del año último de 1868, el cual corre unido á los autos:

Considerando que la no comparecencia del demandado ni otra persona en su nombre las razones y fundamentos de la demandada son de suficiente fuerza legal, mucho más apoyándose en documento que no ha sido redarguido ni contradicho, induce á creer habiendo sido citado en legal forma la certeza de la reclamacion, ó al ménos la indiferencia con que mira el asunto objeto de esta accion, por cuya razon debe ser declarado rebelde y condenado al pago con imposicion de costas en conformidad al artículo 729 de la ley: Vistos los fundamentos de esta demanda y documento presentado:

*Falla:* = Que debe de condenar y condena al demandado Jerónimo García á que tan luego como sea firme esta sentencia pague á Diego Herguido Miguel la suma de 249 pesetas 75 céntimos que le es en deber, así como á las costas y gastos del juicio, llevándose á efecto tan pronto como quede firme. Dirijase copia testimoniada de esta sentencia al Juez municipal del distrito de la Audiencia de Madrid para la notificacion del declarado rebelde, y al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*. Pues por esta su sentencia, que se notificará al demandante y en rebeldía al demandado en los estrados de esta Audiencia, así lo acordó y mandé dicho señor, de que yo el Secretario certifico. = Juan Cancio Vallano. = Antemai. = Pedro Algora, Secretario.

*Publicacion.* = Leida y publicada fué por mí el Secretario la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública en este dia á presencia de los testigos Antonio Martinez y Manuel Miguel, de esta vecindad, quienes firman en Velilla de Medina á 12 de Noviembre de 1883. = Antonio Martinez. = Manuel Miguel. = Pedro Algora. = Secretario.

*Notificacion en los estrados.* = En el pueblo de Velilla de Medina á 12 de Noviembre de 1883, yo el Secretario notifiqué en los estrados del Juzgado la sentencia anterior por ausencia y rebeldía del demandado Jerónimo García, siendo testigos Antonio Martinez y Manuel Miguel, de esta vecindad, leyéndosela en audiencia pública, y en su crédito firman conmigo, de que certifico. = Antonio Martinez. = Manuel Miguel. = Pedro Algora, Secretario.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Velilla de Medina á 13 de Noviembre de 1883. = El Juez municipal, Juan Cancio Vallano. = El Secretario, Pedro Algora.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**VACANTE.** = Se halla vacante la plaza de veterinario del pueblo de Reznos y sus anejos Quiñonera y Peñalcázar, con la dotacion de 200 medias de trigo comun que se satisfarán anualmente al profesor al verificarse la recoleccion de frutos.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes á Don Narciso Hernandez, vecino de dicho pueblo de Reznos, en el término de 15 dias, á contar desde el en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

**VENTA.** = El que quiera interesarse en la compra de varias fincas de labor, que componen sobre 140. y prados de siego cerrados y un monte carrascal, sitos en Matalebreras, puede avistarse con su dueño D. Justo Martinez, que reside en el mismo pueblo, ó en Soria con D. Mariano Cuartero, que podrá enterarles. 2-4

**EN EL BURGO DE OSMÁ,** casa de Joaquin Redondo, se necesita un oficial barbero que esté bien impuesto en la rasura y demuestre carácter. 2-4

## LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

DE 3 DE FEBRERO DE 1881

COMENTADA CON CERCA DE CUATROCIENTAS NOTAS

POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y

JUZGADOS MUNICIPALES.

CUARTA EDICION

*cotejada con la oficial del Ministerio de Gracia y Justicia despues de hacer en ella las correcciones señaladas por su fe. de erratas y por la Gaceta de 5 de Marzo de 1881, seguida de la ley de casacion y revision en lo civil para las islas de Cuba y Puerto Rico, publicada en 28 de Julio de 1882.*

Acaba de ponerse á la venta este libro utilísimo para todos los que en uno ó otro concepto tienen que estudiar el procedimiento civil en las Universidades ó practicarlo en los Tribunales. Al pié del texto de la ley, corregido de todas las erratas que al publicarse oficialmente contenia, aparecen condensadas en 375 notas todas las disposiciones sobre papel sellado, cédulas personales, etc., que son necesarias en la aplicacion de la ley, y una inmensa cantidad de doctrina destinada á explicar sus preceptos con arreglo á los buenos principios de derecho procesal y á teorías formuladas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para ofrecer completo todo lo que al Enjuiciamiento civil se refiere, insertamos en este libro, tambien anotada, la ley de Casacion y revision en lo civil para Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Además, á fin de hacer más fácil la aplicacion de la ley, insertamos por vía de apéndice una tabla general de todos los terminos del procedimiento civil y un índice alfabético por orden de materias; trabajos ámbos que serán de gran utilidad en la práctica de los Tribunales.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6. Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Seria. = Imprenta provincial.